

1º.- Con fecha 7 de agosto de 2025, tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), una solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-107252. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- El contenido de la solicitud es el siguiente:

Asunto

Solicitud de datos sobre afluencia de usuarios, saturación de trenes, planificación del Corredor Mediterráneo, horarios de Rodalies de Catalunya y estudio de nueva estación en Torredembarra

Información que solicita

Por la presente, y conforme a la Ley de Transparencia, solicito la siguiente información relacionada con la red de Rodalies de Catalunya, el Corredor Mediterráneo ferroviario y la posible ampliación de estaciones en el municipio de Torredembarra: 1. Afluencia de personas (con y sin billete) Solicito los datos de afluencia de personas que acceden a los trenes con y sin billete, durante el último año disponible, en: Las estaciones de: Massanet-Mañanes Sant Celoni Manresa

Lleida (Lleida Pirineus) Y en todas las estaciones de las líneas R14, R15, R16 y R17 de Rodalies de Catalunya. En caso de no disponer de datos exactos, agradecería que se facilitaran estimaciones o estudios elaborados, indicando siempre el periodo al que se refieren. 2. Información sobre trenes saturados o con alta ocupación Solicito información relativa a la saturación habitual de los trenes de Rodalies de Catalunya: Qué trenes o trayectos presentan habitualmente niveles de ocupación muy altos o superiores a la capacidad recomendada. Detalle por línea, franja horaria, día de la semana y tipo de tren (por ejemplo, serie 447, Civia, etc.). 3. Calendario del Corredor Mediterráneo ferroviario en España Solicito el cronograma actualizado del Corredor Mediterráneo, indicando para cada tramo: Su estado actual: operativo, en construcción, planificado, pero no iniciado o sin planificación. Las fechas estimadas de inicio y finalización de las obras por tramo. Cualquier otra documentación técnica, gráfica o informativa relacionada con el desarrollo del Corredor Mediterráneo ferroviario. 4. Horarios de circulación de cada tren de Rodalies Solicito el acceso completo a los horarios de circulación de todos los trenes de Rodalies de Catalunya. Específicamente, solicito: La planificación detallada de circulación, incluyendo cada tren concreto, con sus horarios completos de paso por cada estación, en ambos sentidos. De ser posible, en formato editable (Excel, CSV) o bien PDF estructurado, en un único documento por línea o servicio. 5. Proyecto de nueva estación en Torredembarra Solicito información sobre si existe actualmente algún estudio, proyecto, planificación o intención de construir una nueva estación ferroviaria en el municipio de Torredembarra, ya sea dentro del término municipal actual o como refuerzo a la estación existente. De existir documentación o

comunicaciones al respecto, agradecería que fueran incluidas, aunque se encuentren en fase preliminar o de evaluación.

3º.- La solicitud no constituye una petición de acceso a documentos existentes o en poder de esta entidad, sino la elaboración de un informe «ad hoc», construido a partir de datos desagregados de distinta naturaleza, con el nivel de detalle, segmentación y desglose expresamente definidos por el propio solicitante. Así, el derecho de acceso no se configura como un derecho de petición, ni se asimila a un procedimiento de consultas. Es doctrina consolidada del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que el derecho de acceso no alcanza la elaboración de informes «ad hoc» para dar contestación a una concreta solicitud de acceso, ya que ello daría lugar a actos futuros que exceden del concepto de información pública previsto en el citado artículo 13 de la Ley de Transparencia.

En estrecha relación con lo expuesto, resultaría de aplicación la causa de inadmisión del artículo 18.1, apartado c), de la Ley de Transparencia, toda vez que no se trata de información que pueda facilitarse mediante la mera agregación o suma de datos sino que requiere un tratamiento previo (acción de reelaboración), al que no pueden venir obligadas, por mor de la normativa de transparencia administrativa, entidades que no reciben financiación pública para atender este tipo de solicitudes (Criterio Interpretativo CI/007/2015 CTBG).

La información requerida no se encuentra disponible en un único documento ni en formato consolidado. Su obtención implicaría no solo la localización de registros dispersos en múltiples sistemas internos, sino también labores de depuración y normalización de datos, dada la heterogeneidad de formatos y estructuras. Asimismo, se requerirían cálculos estadísticos específicos (promedios, ratios de ocupación por franja horaria y tipo de servicio, comparativas entre estaciones, estimaciones en ausencia de datos directos, etc.), así como análisis interpretativos para determinar, por ejemplo, cuándo un tren se considera “saturado” o presenta “alta ocupación”, y en qué tramos y franjas horarias se produce dicha situación. Estos indicadores no se encuentran predefinidos en los sistemas de información existentes, y su obtención exigiría la aplicación de criterios técnicos específicos.

En lo que respecta a los horarios, la solicitud no se limita a la petición de los horarios comerciales ya publicados, sino que exige la planificación operativa interna de cada tren, con detalle de paso por todas las estaciones y en formatos editables, lo que implicaría la extracción de información de sistemas corporativos de gestión de tráfico y su adaptación a un formato de entrega determinado.

Debe destacarse que la solicitud incorpora requerimientos de extraordinaria minuciosidad, que implican no solo la extracción de datos, sino también su análisis, interpretación y contextualización. Todo ello supone una labor de reelaboración sustancial y la confección de un informe técnico complejo, que excede con mucho el concepto de información pública.

También concurre la causa de inadmisión del artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia, que se aplica a las solicitudes incongruentes con las finalidades que promueve dicha ley. Atendiendo a esta causa de inadmisión y al Criterio Interpretativo del CTBG n.º CI/003/2016, es claro que la degradación del procedimiento de acceso, apartándose de su naturaleza primigenia, permitiendo su utilización instrumental con extensión artificial del ámbito propio, no es en modo alguno deseable. Vienen al caso la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2021 (Recurso 1/2021), que sentó que: «el objetivo de la Ley no es el crear una base de datos jurídica para su uso por profesionales, a costa de la utilización de importantes recursos humanos y materiales de la Administración Pública y en detrimento del normal desenvolvimiento de las funciones propias del órgano de que se trate», así como las Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) 251/2021 y 250/2021, ambas de 28 de julio, en las que se señaló: «En el caso analizado, entendemos que se debe aplicar el concepto de abuso de derecho en la solicitud de acceso presentada por el interesado, dado que, aun buscando con la misma una apariencia de buen derecho por fundamentarla en la LTAIBG, realmente pretende conseguir una cantidad desmesurada de información en una suerte de intento de replicar, de algún modo, una base de datos elaborada por terceros. Podemos concluir que esta actuación es contraria a la equidad y la buena fe.»

De forma complementaria a las causas de inadmisión anteriormente expuestas, debe destacarse que la información solicitada, referida a afluencia de viajeros, niveles de ocupación y saturación de trenes, así como planificación operativa detallada, posee un elevado valor estratégico y comercial. Su divulgación podría comprometer gravemente la posición competitiva de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (Renfe Viajeros), en el mercado, al exponer datos sensibles que no están disponibles públicamente ni son exigibles a otros operadores del sector ferroviario ni a otros modos de transporte. Tal información presenta un valor económico y comercial particularmente relevante, en la medida en que su divulgación podría ser utilizada por operadores actuales o potenciales en el marco del proceso de liberalización del transporte ferroviario. El conocimiento preciso de la demanda, de los patrones de saturación y del comportamiento de los usuarios permitiría a dichos operadores ajustar sus planes de explotación, sin necesidad de realizar inversiones propias en sistemas de medición y análisis, generando así una evidente asimetría competitiva.

Asimismo, otros modos de transporte podrían emplear esta información para adaptar rutas, horarios o precios con el fin de captar viajeros en tramos y franjas horarias de mayor saturación ferroviaria, lo que supondría una reducción de la cuota de mercado de Renfe Viajeros.

En este contexto, resulta plenamente aplicable el límite previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que excluye del derecho de acceso aquella información cuya divulgación pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las entidades afectadas.

4ª.- Por todo lo expuesto, se acuerda la inadmisión de la solicitud con base en los artículos 13, 18.1, apartados c), e) de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de la aplicación de límite contemplado en el artículo 14.1.h) de la citada norma.

5ª.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, en fecha de la firma electrónica.

El Director General Adjunto a la Presidencia, Estrategia y Relaciones Institucionales de
RENFE-Operadora E.P.E.

BUENO ILLESCAS SERGIO -  Firmado digitalmente por BUENO
ILLESCAS SERGIO - 
Fecha: 2025.09.02 11:45:53 +02'00'

D. Sergio Bueno Illescas

En virtud de Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, E.P.E., sobre delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 56, de 4 de marzo de 2024